

Se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a los herederos desconocidos de don Felipe Pajares Arroyo y don Manuel Pérez Arribas y demás personas ignoradas a las que pueda perjudicar la inscripción que se solicita.

Arganda del Rey, a 6 de octubre 2009.—
La secretaria (firmado).

(02/12.402/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 159 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Coslada, a 3 de julio de 2009.—Vistos por mí, doña María del Carmen Martínez Ruiz, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Coslada, los presentes autos de juicio de faltas registrados con el número 159 de 2009, por faltas de coacciones y amenazas, sin la intervención del ministerio fiscal, siendo denunciantes/denunciados doña Florica Gogoia, con pasaporte rumano 13.942.510; don Florín Pirvan, con pasaporte rumano 10.307.556; doña Gabriela Gheorghita Balgiu, con pasaporte rumano 12.367.546, y don Benito Jesús Villalba Rodríguez, con documento nacional de identidad número 2855526-F, todos ellos asistidos por el letrado señor Valdereza Benítez y don Eloy Vaquero Monterrubio, con documento nacional de identidad número 52881438-E, y doña Simona Aibu, con número de identificación de extranjero X-8476627.

Fallo

Que condeno a don Eloy Vaquero Monterrubio, como autor de una falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de 2 euros, con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas, sin que haya lugar a fijar indemnización alguna a su cargo.

Que condeno a don Florín Pirvan, como autor de una falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de 2 euros, con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas.

Que condeno a don Benito Jesús Villalba Rodríguez, como autor de una falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de 2 euros, con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas.

Que condeno a doña Florica Gogoia, como autora de una falta de coacciones del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas.

diaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas.

Que absuelvo a doña Simona Albu por los hechos objeto del presente procedimiento.

Que absuelvo a doña Gabriela Gheorghita Balgiu por los hechos objeto del presente procedimiento.

Todo ello con expresa imposición de las costas que se hubiesen devengado en este procedimiento, de forma conjunta y solidaria, a don Eloy Vaquero Monterrubio, doña Florica Gogoia, don Florín Pirvan y don Benito Jesús Villalba Rodríguez.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Simona Albu y don Eloy Vaquero Monterrubio, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 14 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/35.398/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE GETAFE

EDICTO

Que en el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 898 de 2008-P se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 2009, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 10 de 2009

En Getafe, a 19 de enero de 2009.—El ilustrísimo señor don Luis Carlos de Isidro y de Pablo, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 3 de Getafe, habiendo visto los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado al número 898 de 2008-P, a instancias de la entidad mercantil “Puente de Santa María, Sociedad Limitada”, con domicilio social en Torrejón de la Calzada (Madrid), calle Griñón, número 13, representada por el procurador señor Solbes Montero de Espinosa y defendida por la letrada doña Rosana Olías Ruiz, contra la entidad mercantil “Tres Piratas, Sociedad Limitada”, con domicilio social en Getafe (Madrid), calle Madrid, número 58, local, declarada en rebeldía, autos seguidos en el ejercicio de una acción de resolución contractual y reclamación de renta, cuya cuantía se fija en 26.481,37 euros.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la mercantil “Puente de Santa María, Sociedad Limitada”, representada por el procurador señor Solbes Montero de Espinosa, contra la mercantil “Tres Piratas, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a ambas partes, y, en su consecuencia, al desahucio del local comercial a que se refiere este procedimiento, apercibiéndose de lanzamiento a la demandada si no lo desaloja antes del señalado día de 25 de febrero de 2009, a las diez horas, e igualmente debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 39.578,07 euros, computables conforme a lo dispuesto

en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condenando al pago de las costas causadas en este procedimiento a la mercantil “Tres Piratas, Sociedad Limitada”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación para la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro del plazo de cinco días a partir de su notificación, en la forma que dispone el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con apercibimiento de que no se admitirá el recurso si no se cumple lo que se prevé en el artículo 449.1 de dicho Código legal; cúmplase lo previsto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, dictada con la especialidad de la rebeldía de la demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Carlos de Isidro y de Pablo (firmado y rubricado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia en legal forma a la mercantil demandada “Tres Piratas, Sociedad Limitada”, en la persona de su representante legal, declarada en rebeldía, y en paradero desconocido, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Getafe, a 16 de septiembre de 2009.—
El secretario (firmado).

(02/12.379/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE GETAFE

EDICTO

Doña María Soravilla García, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 352 de 2007 se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Getafe, a 8 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Se declara prescrita la pena impuesta en la sentencia recaída en la presente causa penal y extinguida por consecuencia la responsabilidad penal de la penada doña Vasílca Slujitoru, decretando, previo el visto del ministerio fiscal, el archivo de las actuaciones.

Se acuerda dejar sin efecto la orden de averiguación de domicilio de la penada, librando para ello los oportunos oficios a la Dirección General de la Policía.

Notifíquese la presente resolución al señor fiscal y demás partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma y/o apelación en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don José María Celemín Porrero, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Getafe y su partido.—Doy fe.